

dura, que desde su puesta en funcionamiento determinará la viabilidad de la conversión e inscripción de las Federaciones Deportivas Extremeñas existentes en la actualidad.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 4/1986 de 27 de enero, por el que se regula la actividad de Federaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Educación y Juventud para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y la ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.E.

Mérida, a 17 de marzo de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA.

El Consejero de Educación y Juventud,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

### *DECRETO 28/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas Extremeñas.*

#### PREAMBULO

De conformidad con el marco competencial establecido en el Título VIII de la Constitución, la Comunidad Autónoma de Extremadura asumió como una de las competencias exclusivas, recogida el artículo 7.1.18 del Estatuto de Autonomía, la promoción del deporte y la educación física.

El fomento del deporte y la educación física es uno de los principios rectores de la política social y económica que recoge el Capítulo Tercero del Título I de nuestra Norma Fundamental, otorgando a los poderes públicos la promoción y desarrollo de los mismos.

En virtud del ejercicio de dicha competencia, se promulgó la

Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, para impulsar definitivamente la actividad física y deportiva en nuestra Comunidad Autónoma. Dicha Ley está basada en dos principios fundamentales: el de la igualdad de los ciudadanos en el acceso al deporte, y el de promoción de la actividad deportiva de base, deporte para todos.

Partiendo de aquellos pilares fundamentales, se destaca en su Título II, la importancia del fenómeno asociativo, verdadero soporte del modelo deportivo que la Ley propone. Asimismo en el Título II, merece destacarse la creación de dos nuevas figuras: las denominadas «Entidades de Actividad Físico - Deportiva», que surgen de una organización con un objeto social distinto al propiamente deportivo pero que realizan actividades deportivas con o sin carácter competitivo y las «Agrupaciones Deportivas Escolares», cuyo objeto será desarrollar específicamente en este ámbito la práctica del deporte.

En desarrollo de dicha normativa legal, se promulga el presente Decreto en el convencimiento de la especial importancia que el asociacionismo deportivo tiene como elemento que posibilita la cohesión social y la participación ciudadana en la organización del deporte.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Educación y Juventud y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 17 de marzo de 1998.

#### D I S P O N G O :

#### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Definición y ámbito de aplicación.

1. Son Entidades Deportivas las asociaciones o agrupaciones, privadas o públicas, con personalidad jurídica propia, integradas por personas físicas o jurídicas, que tengan por objeto básico o complementario el fomento y desarrollo de una o varias modalidades deportivas, la práctica de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas.

2. El presente Decreto será de aplicación a los siguientes tipos de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- a) Los Clubes Deportivos.
- b) Las Entidades de Actividad Físico Deportiva.
- c) Las Agrupaciones Deportivas Escolares.

3. Quedan fuera del ámbito de aplicación de este Decreto las siguientes Entidades Deportivas:

- a) Las Federaciones Deportivas Extremeñas.
- b) Las Sociedades Anónimas Deportivas.

Artículo 2. Concepto.

1. Son Clubes Deportivos las asociaciones privadas, integradas por personas físicas o jurídicas que tengan por objeto exclusivo o principal la promoción, desarrollo y práctica de una o varias modalidades deportivas por sus asociados, así como la participación en actividades o competiciones de carácter oficial.

Los Clubes, o sus equipos profesionales, con domicilio en la Comunidad Autónoma de Extremadura que participen en competiciones oficiales de carácter profesional y ámbito estatal, adoptarán la forma de Sociedad Anónima Deportiva e incluirán en su denominación social la abreviatura «S.A.D.».

2. Son Entidades de Actividad Físico - Deportiva las personas jurídicas, públicas o privadas, o grupos o secciones existentes dentro de las mismas, constituidas de conformidad con la legislación vigente, y cuyo objeto social o finalidad sea diferente al propiamente deportivo, cuando participen en competiciones deportivas o desarrollen actividades físico - deportivas.

3. Son Agrupaciones Deportivas Escolares las asociaciones formadas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, dedicadas básicamente al fomento y la promoción de la actividad deportiva en edad escolar.

Artículo 3. Régimen Jurídico.

Las Entidades Deportivas Extremeñas, se regirán, en todas las cuestiones relativas a su constitución, inscripción, modificación, organización y funcionamiento, por sus estatutos y reglamentos, por lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 2 de abril, del Deporte de Extremadura, por el presente Decreto y sus normas de desarrollo.

Artículo 4. Competiciones Oficiales.

1. Las Entidades Deportivas Extremeñas que deseen participar en competiciones oficiales que se celebren en el ámbito de Extremadura, deberán inscribirse en la Federación Deportiva Extremeña de la modalidad correspondiente, sin perjuicio de la posible adscripción e inscripción de secciones de las mismas que practiquen otras modalidades deportivas en la Federación correspondiente.

2. Serán aplicables a todas las Entidades Deportivas Extremeñas

los estatutos, normas y reglamentos de la Federación o Federaciones en las cuales estuviesen inscritas.

## TITULO II

### CLUBES DEPORTIVOS EXTREMEÑOS

#### CAPITULO I

##### CONSTITUCION Y ESTATUTOS

Artículo 5. Constitución, inscripción y reconocimiento.

1. La constitución de un Club Deportivo requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Acta Fundacional, suscrita ante Notario, como mínimo, por cinco personas físicas o jurídicas con capacidad de obrar, en la que conste la voluntad de las mismas para constituir un Club Deportivo con la finalidad, entre otras, de fomentar y practicar actividades deportivas.

b) Aprobación de los estatutos del Club, que serán suscritos por los socios promotores e incorporados al Acta Fundacional.

2. La inscripción del Acta Fundacional y de los estatutos en el Registro General de Entidades Deportivas Extremeñas le otorgará reconocimiento a los efectos de la Ley 2/1995, de 2 de abril, del Deporte de Extremadura.

Artículo 6. Secciones Deportivas.

Dentro de los Clubes Deportivos podrán crearse secciones que practiquen modalidades diferentes de la principal o especialidades encuadradas en ellas, mediante acuerdo de la Asamblea General, que deberá remitirse por el Presidente para su inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura en el plazo máximo de un mes desde la fecha de su adopción.

Artículo 7. Estatutos.

Los estatutos de los Clubes Deportivos Extremeños, deberán especificar y regular, como mínimo, las siguientes cuestiones:

a) Denominación, que deberá ser congruente con el contenido de los fines estatutarios y sin perjuicio de lo establecido en la norma reguladora del Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

b) Objeto social.

c) Domicilio social del Club que deberá fijarse necesariamente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- d) Requisitos y procedimiento para la adquisición y la pérdida de la condición de socios del Club.
- e) Relación de derechos y deberes de los socios y el procedimiento para conocer las actividades y examinar la documentación oficial del Club a que se refiere el artículo 22.
- f) Organos de gobierno y representación del Club, así como el régimen electoral, el cual deberá ajustarse en todo momento a principios democráticos y representativos y a sus normas de aplicación y desarrollo.
- g) Régimen de responsabilidad de los directivos y de los socios, expresando la responsabilidad de los directivos frente a los socios, el Club o terceros, por culpa o negligencia grave.
- h) Régimen disciplinario.
- i) Régimen documental.
- j) Modalidad deportiva principal y otras que se puedan practicar.
- k) Patrimonio fundacional y régimen económico, que precisará el carácter, procedencia, administración y destino de todos los recursos, así como los medios que permitan conocer a los asociados la situación económica de los Clubes Deportivos Extremeños.
- l) Procedimiento de moción de censura al Presidente.
- m) Quórum de asistencia y mayoría cualificada necesaria para la adopción de acuerdos de fijación o modificación de las cuotas económicas del Club.
- n) Determinación del periodo del ejercicio económico, que no tendrá por qué coincidir con el año natural, pero que en todo caso será de doce meses.
- ñ) Procedimiento de reforma de sus estatutos.
- o) Causas de disolución y extinción.
- p) Régimen de disolución y destino de los bienes, que en todo caso se ajustará a lo establecido en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura.

## CAPITULO II DE LOS SOCIOS

### Artículo 8. Derechos.

Los socios de los Clubes Deportivos Extremeños tendrán reconocidos en sus estatutos, como mínimo, los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General y, en su caso, en los restantes órganos de representación del Club, en las condiciones establecidas para el ejercicio de este derecho.
- b) Participar y disfrutar de las actividades deportivas, recreativas, culturales o de cualquier otro tipo que el Club tenga establecidos u organice en favor de sus socios.
- c) Conocer las actividades y examinar la documentación oficial del Club.
- d) Ser electores y elegibles para los órganos de representación y gobierno a constituir por elección directa en los términos previstos en el presente Decreto.
- e) Separarse voluntariamente del Club.

### Artículo 9. Obligaciones.

Sin perjuicio de lo que establezcan en sus propios estatutos, los socios de los Clubes Deportivos Extremeños tendrán, al menos, las siguientes obligaciones:

- a) Contribuir al sostenimiento de las cargas económicas del Club mediante las aportaciones ordinarias o extraordinarias que se establezcan en los estatutos o acuerden válidamente los órganos de gobierno y representación.
- b) Cumplir los estatutos del Club, los reglamentos internos y los acuerdos de los órganos de gobierno y representación adoptados válidamente en el ámbito de sus competencias.
- c) Contribuir al cumplimiento de sus actividades, tanto deportivas como de participación en los órganos directivos o de gobierno, cuando proceda.
- d) Facilitar un domicilio para la entrega de las comunicaciones del Club y notificar los cambios de esta dirección.

## CAPITULO III

### ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

#### Sección primera. Normas generales.

### Artículo 10. Normas generales.

Son órganos superiores de gobierno y administración de los Clubes Deportivos Extremeños, además de los que pudieran prever sus estatutos, la Asamblea General, el Presidente, el Secretario General y la Junta Directiva.

#### Sección segunda. La Asamblea General.

### Artículo 11. Concepto y composición.

1. La Asamblea General es el órgano superior de gobierno y

representación de los Clubes Deportivos Extremeños, que estará integrada por todos sus socios o por una representación de los mismos.

2. Cuando el número de socios no exceda de 100, podrán asistir e intervenir todos directamente. Cuando el número de socios exceda de 100, en defecto de previsión estatutaria al respecto, se elegirán un mínimo de 20 representantes por unidad de centena o fracción de entre ellos, por el sistema de sufragio directo, libre, igual y secreto. Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con 15 días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación. Los socios elegidos como representantes serán denominados «compromisarios».

3. En caso de existir socios compromisarios, los estatutos establecerán, como mínimo, sus derechos obligaciones, forma de elección, período del mandato y causas de revocación.

#### Artículo 12. Régimen de sesiones.

Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias y extraordinarias.

a) Es ordinaria la sesión que preceptivamente debe celebrar la Asamblea General, al menos una vez durante cada temporada deportiva, para aprobar el programa de actividades, el presupuesto del ejercicio corriente, las cuentas y liquidación del ejercicio anterior, así como el informe de las actividades desarrolladas en el mismo.

b) Es extraordinaria la sesión que celebre la Asamblea General para acordar la modificación de los estatutos, tomar dinero a préstamo, emitir títulos representativos de deuda o de parte alicuota patrimonial, enajenar bienes inmuebles, fijar las cuotas a los socios, disolver el Club, presentar la moción de censura del Presidente, y en su caso, de la Junta Directiva y cualquier otra actividad no prevista en el apartado a).

#### Artículo 13. Convocatorias.

1. La convocatoria de la Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, corresponderá al Presidente y, en su defecto, al órgano u órganos que se determinen en sus estatutos.

También podrá convocarse la Asamblea General Extraordinaria por iniciativa de los socios, cuando lo soliciten al Presidente, al menos, el diez por ciento de los socios con derecho a voto o el treinta por ciento si éstos son compromisarios. En este caso, la Asamblea deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes.

2. La convocatoria deberá comunicarse a los socios con al menos

quince días de antelación, salvo en caso de urgencia, que se efectuará conforme a lo previsto en sus estatutos.

Dicha comunicación incluirá, como mínimo, la fecha, hora y lugar de la celebración de la Asamblea, el orden del día, si tiene carácter ordinario o extraordinario, así como la celebración en segunda convocatoria de la Asamblea mediando, al menos, treinta minutos de la primera.

La documentación relativa a los asuntos a tratar en la Asamblea estará a disposición de los socios desde el día de la convocatoria.

3. En defecto de previsión estatutaria, la Asamblea General quedará válidamente constituida en primera y segunda convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus miembros o un tercio de los mismos, respectivamente.

No obstante, quedará válidamente constituida, aunque no se hayan cumplido todos los requisitos establecidos para la convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

#### Artículo 14. Acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, requiriéndose una mayoría cualificada y un quórum determinado de asistencia para aquellos asuntos que establezcan los estatutos.

#### Sección tercera. El Presidente.

#### Artículo 15. El Presidente.

1. El Presidente es órgano de gobierno del Club, ostenta su representación legal, convoca y preside las reuniones de sus órganos superiores de gobierno y administración, y ejecuta los acuerdos de los mismos.

2. El Presidente, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido mediante sufragio universal, libre, directo y secreto, por los socios con derecho a voto y entre aquellos mayores de edad y con plena capacidad de obrar de la Asamblea General, cada cuatro años.

3. La Asamblea General podrá destituir al Presidente, y en su caso y de conformidad con sus estatutos, a la Junta Directiva mediante una moción de censura, que incluirá la propuesta de elección de un nuevo Presidente y una nueva Junta Directiva, que quedarán automáticamente proclamados como electos en caso de resultar aprobada. Cuando la Junta Directiva haya sido designada por el Presidente, cesará automáticamente en el momento del cese de éste.

En defecto de previsión estatutaria, para aprobar la moción de censura se requerirá, como mínimo, en una sesión extraordinaria convocada a tal efecto, la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea, ya sean éstos ordinarios o compromisarios, y voto favorable de dos tercios de los mismos.

El mandato del nuevo Presidente, y en su caso, de la nueva Junta Directiva, sólo podrá prolongarse hasta el final del periodo de mandato que hubiera correspondido al Presidente destituido.

#### Sección cuarta. El Secretario General.

##### Artículo 16. El Secretario General

El Secretario General, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido de la misma forma que el Presidente y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Fedatario de actas y acuerdos.
- b) Custodia de archivos documentales del Club.
- c) Expedición de las certificaciones oportunas de los actos de los órganos de gobierno y representación.
- d) Funciones de contabilidad y tesorería, y funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico - financiera y presupuestaria, en el caso de que no existiera la figura del Tesorero.
- e) Cuantas funciones le encomienden los estatutos y normas del Club, o le sean delegadas por el Presidente.

#### Sección quinta. La Junta Directiva.

##### Artículo 17. La Junta Directiva.

1. La Junta Directiva es el órgano de gobierno y de gestión económica y administración de los Clubes Deportivos Extremeños, formada por un número de socios no inferior a 5, ni superior a 20.
2. Tendrá la función de promocionar, dirigir y ejecutar las actividades deportivas del Club y gestionar su funcionamiento, de acuerdo con el objeto social y los acuerdos de la Asamblea General.
3. La composición y designación de los miembros de la Junta Directiva y el régimen de funcionamiento y sesiones de la misma, serán determinados en los correspondientes estatutos. En defecto de previsión estatutaria, sus miembros serán nombrados y separados por el Presidente, y ratificados por la Asamblea General.
4. La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva corresponderá al Presidente y, en su caso, a quien estatutariamente le sustituya, que deberá ser comunicada a los miembros de la Junta con

al menos setenta y dos horas de antelación. La comunicación deberá incluir como mínimo, la fecha, hora y lugar de la celebración de la sesión, así como el orden del día.

5. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren en la primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cuando concurren el Presidente y, al menos, una tercera parte de sus miembros.

#### CAPITULO IV

#### REGIMEN ECONOMICO

##### Artículo 18. Normas Generales

Los Clubes Deportivos Extremeños se someterán al régimen económico de presupuestos y patrimonio propios, que establecerán en sus propios estatutos y en todo caso con sujeción a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 19. Recursos económicos. Son recursos de los Clubes Deportivos Extremeños, entre otros, los siguientes:

- a) Las cuotas de los socios.
- b) Los préstamos o créditos que obtengan.
- c) Las subvenciones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Extremadura y de otras Instituciones Públicas o Privadas.
- d) Los frutos de su patrimonio.
- e) Cualesquiera otros que puedan serles atribuidos.

##### Artículo 20. Patrimonio.

1. Los Clubes Deportivos Extremeños pueden adquirir y ostentar la titularidad de bienes muebles e inmuebles, valores y demás derechos, aunque sólo podrán destinar sus bienes y los rendimientos de los mismos al cumplimiento del objeto social.
2. Los socios de los Clubes Deportivos deberán abonar las aportaciones o cuotas que se establezcan en sus estatutos o se acuerden válidamente en sus órganos de gobierno y administración, debiéndose distinguir qué porcentaje de ellas son aportaciones al patrimonio y aportaciones para el mantenimiento del Club.  
El porcentaje de cuota abonado como aportaciones al patrimonio deberán ser devueltas al socio que decida voluntariamente separarse del Club, en la forma que estatutariamente se determine.
3. Los Clubes Deportivos no pueden repartir beneficios entre sus miembros.
4. Los Clubes deportivos podrán gravar o enajenar sus bienes in-

muebles, aprobar gastos plurianuales y tomar dinero a préstamo, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que tales operaciones sean acordadas por mayoría de dos tercios, en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio del Club deportivo o la actividad deportiva que constituya su objeto social.
- c) El informe favorable de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Educación y Juventud cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento del presupuesto anual, o que represente un porcentaje igual al valor de su patrimonio.

#### Artículo 21. Presupuestos.

1. El presupuesto se elaborará anualmente, correspondiendo su aprobación a la Asamblea General. La Junta Directiva realizará el proyecto del presupuesto y lo deberá presentar a la Asamblea General, con dos meses de antelación al ejercicio económico siguiente, que podrá aprobarlo, rechazarlo o modificarlo antes de finalizar el ejercicio en curso.

2. La Junta Directiva presentará a la Asamblea General una memoria explicativa de su actividad durante el año, así como la liquidación y balance del ejercicio anterior.

La liquidación y balance del ejercicio anterior deberán ser presentados en un plazo no superior a 60 días con posterioridad al cierre del ejercicio contable, debiendo aprobarlo o rechazarlo la Asamblea General en el plazo de un mes.

### CAPITULO V

#### REGIMEN DOCUMENTAL

#### Artículo 22. Libros.

1. Integrarán en todo caso el régimen documental y contable de los Clubes Deportivos Extremeños:

- a) El Libro de Registro de Socios, en el que deberán constar sus nombres y apellidos, el número del documento nacional de identidad y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerza en el seno del Club. El Libro de Registro de Socios también especificará las fechas de altas y bajas, las tomas de posesión y cese de los cargos aludidos.
- b) Un Libro de Actas, que consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y los demás órganos de go-

bierno si los hubiere, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

c) Los Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos del Club, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.

d) Memoria económica significativa de la situación del Club y de sus cuentas de ingresos y gastos, que los Clubes deberán realizar durante los dos primeros meses de cada ejercicio económico y que pondrán en conocimiento de todos sus asociados.

e) Todos aquellos auxiliares que se consideren oportunos para un mejor cumplimiento de los fines del Club.

2. Todos los libros deberán estar numerados, sellados y rubricados por el Secretario General del Club.

### CAPITULO VI

#### REGIMEN DISCIPLINARIO

#### Artículo 23. Normas disciplinarias internas.

1. Los Clubes Deportivos Extremeños aprobarán sus normas disciplinarias internas, que formarán parte de sus estatutos y deberán reflejar, al menos, los siguientes extremos:

- a) Un sistema tipificado de infracciones adaptado a cada modalidad deportiva y graduado en función de su gravedad.
- b) Criterios para la clasificación de las infracciones en muy graves, graves y leves, y para la aplicación del principio de proporcionalidad entre la infracción y la sanción.
- c) Mecanismos que impidan la doble sanción por los mismos hechos, la aplicación retroactiva de la norma sancionadora más favorable y la imposibilidad de imposición de sanciones no tipificadas anteriormente o por hechos que no lo estaban en el momento de la comisión de la falta.
- d) Un sistema de sanciones correspondientes a las infracciones, así como la determinación de las causas y circunstancias que eximan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor.
- e) Determinación del procedimiento para la imposición de las sanciones en los diferentes supuestos, regulando el órgano que instruye y el que resuelve dicho procedimiento, que asegure, en todo caso, los derechos de audiencia y defensa al interesado.
- f) El sistema de recursos contra las sanciones impuestas pudiendo

preverse, en su caso, la posibilidad de acudir ante la Junta Arbitral del Deporte Extremeño.

g) La prohibición de sancionar económicamente a los socios.

2. En lo no previsto en los estatutos y las normas reglamentarias de los Clubes Deportivos Extremeños, la potestad disciplinaria sobre aquellas personas que forman parte de la estructura orgánica de los mismos deberá ejercerse siempre de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1995 de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Decreto 17/1995 de 17 de febrero, por el que se regula el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, por el presente Decreto y demás normas de desarrollo de dicha ley.

## CAPITULO VII EXTINCION Y DISOLUCION

Artículo 24. Causas.

1. Los Clubes Deportivos Extremeños se extinguen:

- a) Por las causas previstas en sus estatutos.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto, aprobado por una mayoría de dos terceras partes de sus miembros.
- d) Por transformación en otra entidad deportiva.
- e) Por otras causas previstas en el ordenamiento jurídico.

2. Cuando se extingan por alguna de las causas expresadas en el párrafo anterior, los Clubes Deportivos Extremeños remitirán un escrito solicitando al Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura la cancelación de su inscripción, adjuntando documentación acreditativa de la extinción. No obstante, apreciada de oficio la extinción podrá procederse a su cancelación, previa audiencia del Club.

## TITULO III: ENTIDADES DE ACTIVIDAD FISICO - DEPORTIVAS

Artículo 25. Normas Generales.

Las Entidades de Actividad Físico - Deportiva, se registrarán en todas las cuestiones no reguladas en este Título, por lo establecido para los Clubes Deportivos en el Título II del presente Decreto.

Artículo 26. Constitución, inscripción y reconocimiento.

1. Para la constitución de una Entidad de Actividad Físico - Deportiva, la entidad o grupo correspondiente, o sección de aquélla, deberá otorgar escritura pública ante Notario, en la que se hará constar, además de las prescripciones generales, la expresa volun-

tad de constituirse como una Entidad de Actividad Físico - Deportiva, incluyendo lo siguiente:

- a) Estatutos de la persona jurídica o parte de los mismos que acrediten su naturaleza jurídica o certificación de la secretaría de la entidad, u órgano responsable equivalente, con referencia a las normas legales, que regulen su constitución como grupo o sección de la misma.
- b) Identificación del delegado o responsable de la Entidad de Actividad Físico - Deportiva.
- c) Sistema de representación y participación de los técnicos y deportistas.
- d) Régimen de elaboración y aprobación del presupuesto de la sección deportiva que en todo caso deberá estar completamente diferenciado del general de la entidad.
- e) Compromiso expreso del cumplimiento de las normas deportivas de la Comunidad Autónoma.

2. La inscripción de las Entidades de Actividad Físico - Deportiva en la sección correspondiente del Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, les otorgará reconocimiento, a los efectos de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura.

Artículo 27. Organos de Gobierno y Administración.

1. Son órganos de gobierno y administración de las Entidades de Actividad Físico - Deportiva, además de los que éstas puedan prever en sus estatutos, el Presidente, que será el responsable o delegado de las mismas, designado por el representante de la entidad pública o privada de la cual nacen o entidad matriz, la Asamblea General y el Secretario General.

2. Podrá existir una Junta Directiva cuyos miembros serán nombrados y separados libremente por el Presidente de la Entidad de Actividad Físico-Deportiva.

Artículo 28. Régimen Económico.

1. Las Entidades de Actividad Físico - Deportivas, se someterán a un régimen de presupuestos y patrimonio propios, diferenciado e independiente al general de la entidad matriz, que establecerán en sus propios estatutos y con sujeción a lo previsto en el presente Decreto.

2. Comprenderán el patrimonio de las Entidades de Actividad Físico - Deportivas, entre otros, los siguientes recursos:

- a) Aportaciones de la entidad matriz.

- b) Las subvenciones ordinarias o extraordinarias de Instituciones Públicas o Privadas.
  - c) Los préstamos o créditos que obtengan.
  - d) Los frutos de su patrimonio.
  - e) Cualesquiera otros que puedan serles atribuidos.
3. El presupuesto y su liquidación se elaborará anualmente, correspondiendo al Presidente la realización del proyecto del mismo y su aprobación a la Asamblea General.

#### TITULO IV:

#### AGRUPACIONES DEPORTIVAS ESCOLARES

##### Artículo 29. Normas Generales.

Las Agrupaciones Deportivas Escolares, se regirán en todas las cuestiones no reguladas en este Título, por lo establecido para los Clubes Deportivos en el Título II del presente Decreto.

##### Artículo 30. Constitución, inscripción y reconocimiento.

Las Agrupaciones Deportivas Escolares deberán constituirse en el seno de un Centro Educativo, público o privado, previa aprobación del Consejo Escolar del mismo y se requerirá el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Otorgamiento de escritura pública ante Notario, como mínimo por el Director, el Jefe de Estudios y un Profesor especialista en educación física y/o deporte del Centro promotor, en la que se haga constar, además de las prescripciones generales, la expresa voluntad de constituir una Agrupación Deportiva Escolar.
- b) Aprobación de los Estatutos de la Agrupación Deportiva Escolar, suscritos por los promotores de la misma.
- c) Inscripción de la Agrupación Deportiva Escolar en la sección correspondiente del Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, que le otorgará reconocimiento a los efectos de la Ley 2/1995, del Deporte de Extremadura. A la citada inscripción se le acompañará los estatutos de la misma, una vez aprobados por la Asamblea General, y aquellos otros documentos necesarios para la inscripción.

##### Artículo 31. Organos de Gobierno y Administración.

1. Son órganos de gobierno y administración de las Agrupaciones Deportivas Escolares, además de los que éstas puedan prever en sus estatutos, el Presidente, la Asamblea General y el Secretario.
2. El Presidente es el órgano de gobierno de la Agrupación Deportiva Escolar, elegido mediante sufragio universal, libre, directo y se-

creto por los miembros de la Asamblea General de entre aquellos que tengan capacidad jurídica y de obrar, cada dos años y coincidiendo con el inicio del curso académico.

3. La Asamblea General es el órgano de gobierno y representación de la Agrupación Deportiva Escolar, formada por todos sus miembros, incluidos los alumnos deportistas, que siempre tendrán derecho a voz y voto.

4. El Secretario de la Agrupación Deportiva Escolar, que lo será también de la Asamblea General, elegido de la misma forma que el Presidente, realizará además de las funciones que le son propias, las de tesorería y contabilidad en caso de no existir la figura del Tesorero.

##### Artículo 32. Funciones.

Las funciones de las Agrupaciones Deportivas Escolares irán encaminadas básicamente al fomento y la promoción de la actividad deportiva en edad escolar, y con esta finalidad realizarán las siguientes actividades:

- a) Coordinar, participar y, en su caso, organizar las actividades deportivas en edad escolar dentro de su ámbito territorial de actuación.
- b) Colaborar en la organización de los Juegos Deportivos Extremeños.
- c) Colaborar con los Ayuntamientos, centros escolares, Clubes y demás entidades en el desarrollo de actividades deportivas en edad escolar.
- d) Colaborar con los organismos competentes en la organización de cursos de formación y perfeccionamiento a fin de incrementar la calidad del personal técnico - deportivo que se dedica al deporte en edad escolar.
- e) Contribuir e impulsar la mejor utilización y gestión de las instalaciones deportivas.
- f) Desarrollar las actividades deportivas que puedan encomendar los órganos deportivos de la Junta de Extremadura, los Ayuntamientos y otras entidades públicas o privadas competentes, de acuerdo con los convenios que puedan establecerse.

##### Artículo 33. Régimen Económico.

1. Las Agrupaciones Deportivas Escolares se someterán a un régimen de presupuestos y patrimonio propios que establecerán en sus propios estatutos y con sujeción a lo previsto en el presente Decreto.
2. Comprenderán el patrimonio de las Agrupaciones Deportivas Escolares, entre otros, los siguientes recursos:



- a) Aportaciones del Centro Escolar.
- b) Las subvenciones ordinarias o extraordinarias de las Instituciones Públicas o Privadas.
- c) Los préstamos o créditos que obtengan.
- d) Los frutos de su patrimonio.
- e) Cualesquiera otros que puedan serles atribuidos.

3. El presupuesto y liquidación se elaborará anualmente, correspondiendo al Presidente la realización del proyecto del mismo y su aprobación a la Asamblea General.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Los Clubes Deportivos Extremeños adaptarán su forma jurídica, estatutos y reglamentos a lo dispuesto en el presente Decreto, en el plazo de seis meses desde que, a tales efectos sean requeridos por el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, que desde su puesta en funcionamiento determinará la viabilidad de la conversión e inscripción de los Clubes Deportivos Extremeños existentes en la actualidad.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al Consejero de Educación y Juventud para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y la ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 17 de marzo de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Juventud,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

### *DECRETO 29/1998, de 17 de marzo, por el que se regula el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.*

#### PREAMBULO

Por Decreto 50/1985, de 8 de octubre, se creó el Registro de Asociaciones Deportivas de Extremadura, cuya organización y funciona-

miento se reguló por Orden de 23 de octubre de 1985, dictados ambos, en ejercicio de las competencias exclusivas que el artículo 7.1.18 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye a la Junta de Extremadura, para la promoción del deporte y la educación física.

Con la promulgación de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, se dedica una atención preferente a los modelos de asociacionismo para el deporte, introduciendo en este ámbito nuevas figuras asociativas, en las que se respeta la autonomía de la voluntad de los particulares para constituir este tipo de entidades.

Tal respeto es, sin duda, la mejor garantía para un eficaz funcionamiento de dichas entidades deportivas, y, en consecuencia, para la promoción y fomento del deporte, tan esencial para el desarrollo individual y el progreso de la comunidad en su conjunto.

En cumplimiento del Capítulo VI del Título II de la Ley 2/1995, y para dar una más adecuada respuesta a las demandas de la nueva realidad social en el mundo deportivo de nuestra Comunidad Autónoma, se configura el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura como un instrumento de publicidad, que posibilite un mejor conocimiento de la realidad asociativa del deporte extremeño y contribuya a hacer efectiva una mayor coordinación entre la Administración Deportiva Autonómica y el ámbito deportivo privado de la región extremeña.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Juventud y, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el día 17 de marzo de 1998.

DISPONGO:

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular el funcionamiento del Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura y el procedimiento de inscripción de las mismas.

Artículo 2. Naturaleza jurídica.

El Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura es la oficina pública de la Administración Deportiva de Extremadura, adscrita a la Dirección General de Deportes de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, que tiene por